



Despacho
del Gobernador
NIT. 800.103.196-1



SOLUCIONES
A SU SERVICIO
2020 - 2023

DG-52

San José del Guaviare, 22 de febrero de 2021

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)

Palacio de Justicia
Carrera 29 # 33 B-79
Villavicencio (Meta)
E.S.D

ASUNTO: ACCIÓN DE VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALAMAR, GUAVIARE- ACUERDO MUNICIPAL
Nº. 001 DE 2021.

HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.412.498 expedida en Cárquez Cundinamarca, quien obra en su calidad de Gobernador, cargo para el cual fue elegido por voto popular en las elecciones realizadas el día 27 de octubre de 2019, debidamente posesionado ante la Asamblea Departamental del Guaviare, según Acta No 049 del 1 de Enero del 2020, en cumplimiento de los deberes y funciones que me son atribuidas por la Constitución y la Ley, específicamente la contenida en el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, esto es, la de *"Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez"*, y encontrándome dentro del término establecido en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por medio del presente escrito me permito solicitar se revise la **VALIDEZ** del Acuerdo del Concejo Municipal de Calamar (Guaviare), por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, solicitud que sustento en los siguientes términos:

ACUERDO OBJETO DE OBSERVACIÓN

Se considera violatorio al ordenamiento legal vigente el Acuerdo Municipal Nº 001 del 22 de enero de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CALAMAR PARA HACER UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"*.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 28 de enero de 2021 fue recibido vía electrónica al correo, juridica@guaviare.gov.co de la Gobernación del Guaviare el oficio con radicado interno 116, por medio del cual, el Alcalde de Municipio de Calamar Guaviare, Sr. ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA remitió copia del Acuerdo Municipal 001 del 22 de enero de 2021 que tiene por asunto: *"Por Medio Del Cual Se Autoriza Al Alcalde*



(+57) 312 372 6032



gobernacion@guaviare.gov.co



Carrera 24 Nº 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

Municipal De Calamar Para Hacer Una Modificación Al Presupuesto De Ingresos, Gastos E Inversión, Para La Vigencia Fiscal Comprendida Entre El 01 De Enero Al 31 De Diciembre De 2021". Con el fin de que se surtiera la respectiva revisión, atribución contenida en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se recibió el Acta suscrita por la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Calamar Guaviare, en relación con el trámite del mismo señalo:

*"Fue aprobado en primer debate el día **19 de enero de 2021**, según consta en el acta N° 001 de comisión primera.
Surte un segundo debate en plenaria el **día 22 de enero de 2021**, según consta en el acta N° 005 de 22 de enero de 2021 de esta corporación".*

Tercero: Verificado el cuerpo del Acto Administrativo se observa en la constancia del Honorable Concejo Municipal de Calamar Guaviare, que éste incurrió en una irregularidad sustancial, al haberse realizado el primer debate el día 19-01-2021 y finalmente haber aprobado el día 22-01-2021 en segundo debate el proyecto de Acuerdo No. 001 de 2021, **sin que hubiesen transcurrido como mínimo los tres días** a que hace alusión el inciso 3° del artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Pues los extremos temporales demuestran que dejaron dos (02) días entre el primer y segundo debate, por tanto, se violó el precepto legal.

Motivo fundante por el cual la Administración Departamental del Guaviare considera que el Acuerdo No. 001 de 2021 adolece de vicios de Procedimiento por infracción a las normas en las que se debería fundar.

Por tanto, para esta Entidad Territorial, reviste de vital importancia el término de los tres (03) días señalado en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, al ser jurídicamente relevante al imponer un lapso mínimo para que los concejales estudien y debatan mesuradamente los proyectos de acuerdo, brindando así oportunidad para despejar inquietudes y si fuere el caso, ponderar eventuales desacuerdos de los opositores. En igual forma, y con mayor trascendencia en el caso concreto, para que hubiera oportunidad real para la participación ciudadana, según lo dispone el artículo 77 ídem, en tratándose de asuntos de interés colectivo.

NORMA VIOLADA Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

I. Vulneración al principio de instrumentalización de las formas.

En aras de establecer la vulneración al *principio de instrumentalización de las formas* en la que incurrió el Concejo Municipal de Calamar (Guaviare), es menester del suscrito señalar que, la acción de revisión de los actos de los Concejos Municipales y de los alcaldes se encuentra establecida en el numeral decimo (10) del artículo 305 de la Carta Magna, al prever las funciones de los Gobernadores.



(+57) 312 372 6032



gobernacion@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

La anterior facultad, es concordante con lo que en efecto preside el artículo 118 del Decreto 1333 de 1986¹. En cuanto refiere a las funciones de representante legal de la entidad territorial seccional. Las potestades así, conferidas al Gobernador, suponen él envió a este, por parte del Señor Alcalde Municipal copia del acuerdo pertinente para su respectiva revisión, tal como lo prevé el artículo 117 del Decreto 1333 de 1986.

Ahora bien, en ejercicio de la facultad de revisión de los acuerdos municipales, en el evento que la entidad territorial encontrase que el Acuerdo Municipal sometido a su estudio, fuere contrario a la Constitución y la ley puede remitirlo dentro de los veinte (20) días siguientes al tribunal de lo Contencioso administrativo para su revisión para que decida sobre su validez y surta lo conducente en la forma dispuesta en los artículos 119 y siguientes del decreto 1333 de 1986.

En consonancia con lo expuesto, a juicio del acá demandante en uso de sus facultades constitucionales se considera que el acto acusado, vulnera el artículo 73 de la ley 136 de 1994, que al tenor de su literal establece:

"Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiére aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Dicho esto, es evidente que el Concejo Municipal de Calamar (Guaviare), vulneró las formas propias de la actuación administrativa, establecidas en el artículo 73 de la ley 136 de 1994 en la discusión y aprobación del acuerdo demandado, pues el término que establece la norma de tres (03) días es incuestionable y no puede ser

¹ Código de Régimen Municipal, Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1234>



usado a capricho de la corporación pública, pues bajo ningún estamento puede ir contrario a la ley.

Frente al debido proceso la Corte Constitucional ha manifestado en la Sentencia C- 341 de 2014, Bogotá, D.C., 4 de junio. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Expediente D-9945, lo siguiente:

*"La jurisprudencia constitucional ha definido el **derecho al debido proceso** como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que **durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.** Hacen parte de las garantías del debido proceso:*

(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo;

(ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley;

(iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;

(iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables;

(v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y

(vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Los debates se deben desarrollar dentro de determinados plazos fijados por el ordenamiento jurídico Colombiano, para garantizar la seguridad jurídica y el interés general.



(+57) 312 372 6032



gobernacion@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

En rigor lógico, el debido proceso administrativo cumple unas funciones preestablecidas para proteger el orden jurídico, como indica la Corte Constitucional en Sentencia T-010 de 2017, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, Referencia: Expediente T-5.733.392

"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Definición

*La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) **asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones** y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Además, señala frente a las garantías mínimas lo siguiente:

*"Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) **a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación,** (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso" (Negrilla y Subtitulado fuera de texto).*

De conformidad a lo manifestado por la Corte Constitucional en su amplia jurisprudencia el debido proceso es la garantía para todos los asociados al conocer los tiempos y la debida forma de cómo se desarrolla el trámite procesal de los proyectos de acuerdo municipales, para la materialización del derecho sustancial; en mérito de lo expuesto el Concejo de Calamar Guaviare violó el debido proceso señalado en la Ley 136 de 1994 artículo 73, al no respetar los tres días entre el primer y segundo debate.



(+57) 312 372 6032



governacion@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

Ahora, es menester precisar con relación a la inobservancia del término de tres días que debe mediar entre los dos debates para aprobación de un acuerdo, el H. Consejo de Estado, en sentencia del 30 de julio de 2015 dentro del radicado 20141, en ponencia de la Consejera CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ, advirtió:

"Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la sentencia C-008 de 2003, expuso que, si bien es cierto que las asambleas departamentales y los concejos municipales no son órganos legislativos propiamente dichos, sino entidades de naturaleza eminentemente administrativa (C.P. Arts. 299 y 312); y en ese sentido sus decisiones no constituyen la vía que por antonomasia recoge la voluntad popular nacional como sí lo es la ley, las mismas se integran y conforman a través del voto, siendo también depositarios del mandato que sus electores le han confiado en cada nivel territorial.(...)"

De conformidad con la norma, una vez se debata el proyecto en la comisión respectiva, en este caso en la de presupuesto, debe pasar a plenaria de la corporación, dentro de los tres días siguientes a la aprobación, para que se surta el segundo debate. Adujo el actor que, en la expedición del Acuerdo 017 de 2009, el concejo municipal de Morroa incurrió en vicios de procedimiento que dan lugar a declararlo nulo, porque fue aprobado en la comisión el día 4 de noviembre de 2009 y pasó a consideración de la plenaria el día 7 del mismo mes y año, es decir, antes de que transcurrieran los tres días dispuestos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

*El vicio de forma del acto administrativo, esto es la expedición irregular, se presenta cuando la Administración no se ajusta a los procedimientos establecidos para manifestar su voluntad. De igual forma, cuando la decisión de la administración viola las normas de orden adjetivo que establecen el procedimiento para su formación o la manera como éste debe presentarse.
(...)*

De acuerdo con lo anterior, para resolver los cargos, le corresponde a la Sala establecer si, en el presente caso, el Acuerdo demandado se expidió con sujeción a las formalidades de rigor. El Acuerdo 017 de 2009 incorporó al artículo primero del Acuerdo 006 del mismo año, el segmento 1.1. Comercial especial, 1.1.7 Concesión de peajes, al que gravó con una tarifa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El artículo segundo indicó que el Acuerdo hacía parte del Acuerdo 006 del 10 de junio de 2009 y que surtía todos los efectos legales e impositivos determinados en el artículo primero, y el artículo tercero estableció que entraba a regir a partir de la sanción del acuerdo.



(+57) 312 372 6032



gobernacion@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

Evidencia la Sala, de las fotocopias auténticas de las constancias suscritas por el alcalde municipal y el secretario general del concejo municipal, visibles en los folios 15 y 17 del expediente, que el Acuerdo 017 de 2009 fue sometido a dos debates en el concejo municipal de Morroa, Sucre.

El primero, el día 4 de noviembre de 2009 y el segundo, el día 7 del mismo mes y año; por lo que, entre uno y otro debate transcurrieron solamente dos días.

En este orden de ideas, no se cumplió con el procedimiento consagrado por el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, irregularidad que vicia la legalidad del acto, pues los concejos municipales y demás entidades territoriales están supeditadas a cumplir el procedimiento fijado en la ley para la aprobación de los proyectos de acuerdos.

Sobre la causal de nulidad invocada por el actor, la Sala precisa que se trata de la violación del principio de instrumentalización de las formas en la expedición de las leyes.

Según la jurisprudencia constitucional sobre la materia, el "principio de instrumentalización de las formas" se encamina a que las formas procesales "deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo", esto es, el valor material pretendido con las reglas, sin que ello vaya en detrimento del respeto de las normas procesales, pues son las encargadas de proteger "valores sustantivos significativos".

Al observar lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994 y la constancia del respectivo acuerdo municipal, se deduce que el fin del legislador al fijar el término de los tres días es el estudio del respectivo proyecto, razón por la cual se considera que la inobservancia del termino entre un debate y otro constituye una irregularidad de fondo que compromete la legalidad del acto, pues con ello se vulneraron los derechos de los asociados.

Así las cosas, nos encontramos ante una irregularidad que afecta la legalidad del Acuerdo Municipal, como quiera que no se surtió el debate en la forma prevista en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, incumpliendo con el fin perseguido por las instituciones procesales que regulan el tema.

Téngase en cuenta que El Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta en ponencia del Consejero HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS del treinta (30) de enero dos mil catorce (2014), manifestó:

"Entendidos desde el punto de vista negativo, los elementos del acto administrativo configuran las causales de nulidad: la falta de competencia;



(+57) 312 372 6032



gobernacion@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

la expedición irregular - que incluye la falta de motivación- la falsa motivación, la desviación de poder y la violación de la ley que, a su vez, ocurre por inaplicación, indebida aplicación e interpretación errónea. El vicio de forma del acto administrativo, esto es la expedición irregular, se presenta cuando la Administración no se ajusta a los procedimientos establecidos para manifestar su voluntad.

De igual forma, cuando la decisión de la administración viola las normas de orden adjetivo que establecen el procedimiento para su formación o la manera como éste debe presentarse.

Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en el vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo.

En todo caso, cuando el acto es expedido con vicios en el trámite, debe verificarse si tienen la vocación de incidir en el sentido de la decisión, de tal manera que, si la irregularidad en el proceso logra afectarla por ser sustancial o trascendente, el acto administrativo será anulable" (énfasis fuera del texto original).

Por lo tanto, para garantizar el procedimiento en la expedición de acuerdos que rige en las Administraciones Municipales se infiere el cumplimiento de los términos establecidos en la ley, son de imperativo cumplimiento para garantizar el estudio sustancial del Acuerdo. Pues según lo preceptuado por el H. consejo de Estado, dicho desconocimiento acarrea consigo un vicio insubsanable, que conlleva a la nulidad absoluta del acto administrativo.

De otro lado, en la Sección Tercera del Consejo de Estado, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, del trece (13) de mayo de dos mil nueve (2009), Radicado número (27832) se estableció:

"La exigencia de formalidades en la toma de decisiones por parte de la Administración Pública, obedece a la necesidad de rodear de seguridad tanto al administrado como a la propia Administración, en la medida en que: De un lado, se garantiza al primero que la autoridad estatal que actúa en ejercicio de la función administrativa, seguirá un trámite objetivamente dispuesto para esa clase de actuación, que impedirá arbitrariedades de su parte a la hora de tomar una decisión que pueda afectar al particular, permitiéndole a su vez a éste, participar activamente y ejercer los derechos a ser oído y de defensa y contradicción, antes de resolver. Y de otro lado, se le brinda así mismo a la Administración, un sendero claro y concreto a seguir, que le permita actuar de manera eficaz y eficiente,



(+57) 312 372 6032



gobernacion@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

evitando dudas, demoras, contradicciones y dilaciones, provenientes de la incertidumbre respecto de su actuación y la forma como la misma debe ser adelantada, es decir que se le otorga certeza a la misma.

Observa la Sala en este punto, que la existencia de un procedimiento previo, enderezado a la expedición de un acto administrativo, se ha entendido tradicionalmente como propia y necesaria para las decisiones que se dirigen a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de carácter particular y concreto, es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa; y es por ello que aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29).

Que implica para las autoridades el deber de obrar en virtud de competencias legalmente otorgadas, conforme a leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, con miras a garantizar a los destinatarios de sus decisiones el derecho de audiencia y de defensa.

Mediante la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión; permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias para la correcta formación del juicio de la Administración antes de decidir”.

En términos finales, las ritualidades en las decisiones de la Administración Pública nacen para rodear de seguridad jurídica al administrado como a la Administración, porque al ciudadano se le garantiza que la entidad estatal actúa bajo un trámite preexistente dispuesto para la toma de la decisión, evitando las arbitrariedades que perjudiquen al administrado.

Sumado a lo anterior, el debido proceso como derecho fundamental de raigambre Constitucional, es una disposición de mayor trascendencia y relevancia porque conserva el conjunto de garantías del orden social, la seguridad jurídica, la protección del asociado que se encuentra incurso del procedimiento para la correcta expedición de los Acuerdos Municipales en pro de la defensa de la sociedad.

Así mismo, a lo manifestado por la Corte Constitucional en su amplia jurisprudencia el debido proceso es la garantía para todos los asociados al conocer los tiempos y la debida forma de cómo se desarrolla el trámite procesal de los proyectos de acuerdo municipales, para la materialización del derecho sustancial; en mérito de lo expuesto el Concejo de Calamar Guaviare violó el debido proceso señalado en la Ley 136 de 1994 artículo 73, al no respetar los tres días entre el primer y segundo debate.



(+57) 312 372 6032



gobernacion@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

Es evidente, según la constancia del Concejo Municipal de Calamar (Guaviare), frente al Acuerdo Municipal N° 001 de 2021 que el primer debate se realizó el día martes 19 de febrero de año en curso y el segundo debate, se llevó a cabo el viernes 22 de enero del mismo año, **lo que demuestra de manera fehaciente que el lapso de tiempo entre el primer y segundo debate es tan solo de (02) días hábiles**, sin que se hubiere guardado las proporciones que establece la norma a fin de salvaguardar el derecho sustancial como del derecho procedimental que son la validez de acto.

Es así, como la exigencia legal de los dos debates y el término de los tres días dispuesto para que se surtan, tiene como doble propósito racionalizar el estudio y aprobación de los proyectos de Acuerdo mediante un trámite ordenado y preclusivo.

De igual manera, busca garantizar un estudio juicioso del proyecto para lograr actos administrativos ajustados a las necesidades y los requerimientos de la administración local.

En mérito de lo expuesto, a criterio de este Despacho, se hace evidente que el H. Concejo Municipal de Calamar (Guaviare) incurrió en un vicio procedimental que dan lugar a declarar la invalidez del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 2021, por desconocimiento de la Ley 136 de 1994 en su artículo 73.

PETICIÓN

Honorables Magistrados, acorde a lo expuesto, solicito se revise la **VALIDEZ** del Acuerdo No. 001 de 2021, expedido por el H. Concejo del Municipio de Calamar Guaviare, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- I. Copia del Acuerdo Municipal número No. 001 de fecha 22 de enero de 2021 *"Por Medio Del Cual Se Autoriza Al Alcalde Municipal De Calamar Para Hacer Una Modificación Al Presupuesto De Ingresos, Gastos E Inversión, Para La Vigencia Fiscal Comprendida Entre El 01 De Enero Al 31 De Diciembre De 2021"* (04 folios).
- II. Copia de la constancia secretarial dado en el Honorable recinto del Concejo Municipal de Calamar Guaviare a los 26 días del mes de enero del año 2021 (01 folios).

TOTAL FOLIOS: Cinco (05)



(+57) 312 372 6032



gobernacion@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

ANEXOS

- I. Los relacionados en el acápite de pruebas.
- II. Cédula de Ciudadanía del Señor Gobernador Heydeer Yovanny Palacio Salazar, Acta de Posesión N° 049 de 2020, Certificado de la Registraduría Nacional del Servicio Civil y, la Nota Aclaratoria al Acta de Posesión N° 049 de 2020
- III. Notificación al Señor Alcalde de Calamar Guaviare, de la Demanda de Invalidez del Acuerdo Municipal N° 001 de Enero 22 de 2021, enviada por correo electrónico: contactenos@calamar-guaviare.gov.co
- IV. Notificación al Señor Personero de Calamar Guaviare, de la Demanda de Invalidez del Acuerdo Municipal N° 001 de Enero 22 de 2021, enviada por correo electrónico: personeria@calamar-guaviare.gov.co
- V. Notificación al Señor Presidente del Concejo de Calamar Guaviare, de la Demanda de Invalidez del Acuerdo Municipal N° 001 del 22 de Enero de 2021, enviada por correo electrónico: concejo@calamar-guaviare.gov.co

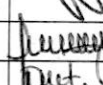
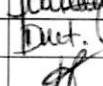
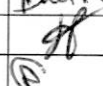

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el Centro Administrativo Departamental ubicado en la carrera 24 No. 7-81 Barrio centro de San José del Guaviare, (Guaviare), o en la dirección electrónica notificacionjudicial@guaviare.gov.co

De los Honorables Magistrados,



HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Gobernador del Departamento del Guaviare.

Aprobó:	William Alexander Torres Rojas	Secretario Jurídico Departamental	
Revisó:	Lina Yulieth Acevedo Tamayo	Profesional Universitario Grado 06	
Proyectó:	Carlos Danilo Aponte Torres	Profesional Jurídico Sec. Jurídica	
Revisó:	Jesús Armando Toro Toro	Asesor Despacho	
Revisó:	Leyder Augusto Pardo Romero	Asesor Despacho	



(+57) 312 372 6032



governacion@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co



Juridica guaviare.gov.co <juridica@guaviare.gov.co>

Remisión proyecto de acuerdo 001-2021

1 mensaje

ALCALDÍA CALAMAR GUAVIARE <alcaldia@calamar-guaviare.gov.co>
 Para: "Juridica guaviare.gov.co" <juridica@guaviare.gov.co>

28 de enero de 2021, 10:39

100-036-2021

Calamar, Guaviare – enero 27 de 2021

Doctor:

HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
 Gobernador Departamento del Guaviare
 San José del Guaviare

GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE
SECRETARÍA JURÍDICA

Fecha: 28 enero 2021

Folios: 1+4 Hora: 11:20 AM

Radicado Por: FLOY L.

Destino: RDG-116

SOLUCIONES
 A SU SERVICIO
 2020-2023

Asunto: Remisión acuerdo sancionado.

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de allegarle el siguiente acuerdo debidamente sancionado:

ACUERDO N°001 DEL 22 DE ENERO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CALAMAR PARA HACER UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Añentamente,

ROHYMAND GIOVANNY GARCÉS REINA
 Alcalde Municipal

Proyectó y Elaboró: Yurley Alvarado- Secretaria Despacho

Revisó y Aprobó: Rohymand G. Garcés Alcalde Municipal

Anexo: cinco (05) folios

ROHYMAND GIOVANNY GARCÉS
REINA
 Alcalde

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 Cra. 7 N° 8-09 Barrio Octavio Vargas Cuellar



Alcaldía
Calamar Guaviare

www.calamar-guaviare.gov.co
@AlcalamarGre

(+57) 317 513 1536
Calamar | Guaviare | Colombia

 **ACUERDO 001. AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN PTO 2021.pdf**
837K



CONCEJO MUNICIPAL CALAMAR-GUAVIARE

2020-2023

ACUERDO MUNICIPAL No. 001 de 2021 (Enero 22 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CALAMAR PARA HACER UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR GUAVIARE, En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 313, numeral 5° de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Constitución Política de Colombia, dicta en su Artículo 313, Numeral 5 corresponde a los Concejos dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- b) Que Mediante Acuerdo No.010 de noviembre 30 de 2020 se adopta el Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2021 del Municipio de Calamar Guaviare.
- c) Que el Presidente de la República sanciona la Ley 2075 de enero 8 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DE LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA; SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE PROMUEVE EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO"
- d) Que se hace necesario hacer unos ajustes presupuestales, para darle cumplimiento a lo establecido en la Ley 2075 de enero 8 de 2021

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal de Calamar, para que realice los ajustes necesarios al Presupuesto de la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2075 de enero 8 de 2021.

PARAGRAFO: Una vez sea expedido el decreto de modificación de presupuesto se enviará copia del mismo al honorable Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL CALAMAR-GUAVIARE

2020-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades a las que se refiere el artículo anterior serán por el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al señor alcalde realizar los ajustes al POAIM y realizar las adecuaciones programáticas presupuestales necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Recinto del Concejo Municipal de Calamar Guaviare, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2021.

Milton Yesid Barahona
MILTON YESID BARAHONA MORENO
Presidente Concejo

Katherine Quiroga Molano
KATHERINE QUIROGA MOLANO
Secretaria General Concejo



**SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE CALAMAR GUAVIARE**

Hace constar

QUE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DEL 22 DE ENERO DE 2021, SURTIÓ EN ESTA CORPORACIÓN EL SIGUIENTE DEBATE.

FUE PRESENTADO A CONSIDERACION DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL DÍA 14 DE ENERO DE 2021, RADICADO COMO PROYECTO DE ACUERDO N° 001.

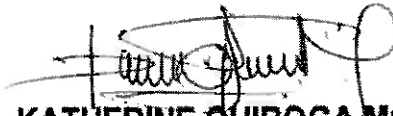
EL ACATAMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 136 DE 1994, FUE REMITIDO A LA COMISIÓN 1° "PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA", DESIGNÁNDOSE COMO PONENTE A LA CONCEJAL CLEMENCIA GUERRERO MOTAVITA.

FUE APROBADO EN PRIMER DEBATE EL DÍA 19 DE ENERO DE 2021, SEGÚN CONSTA EL ACTA N° 001 DE LA COMISIÓN PRIMERA.

SURGE UN SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2021, SEGÚN CONSTA EL ACTA No. 005 DE 22 DE ENERO DE 2021 DE ESTA CORPORACIÓN.

LA SECRETARIA INFORMA QUE EL PROYECTO EN MENCIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS HONORABLES CONCEJALES CON MODIFICACIONES.

DADO EN EL HONORABLE RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR GUAVIARE A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

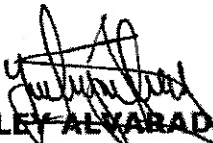

KATHERINE QUIROGA MOLANO
Secretaria General Concejo Municipal



**CONSTANCIA POR LA CUAL SE SANCIONA EL ACUERDO No. 001 DEL
22 DE ENERO DE 2021**

EN CALAMAR GUAVIARE, EL VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) SE RECIBE EL ACUERDO No 001 DEL 22 DE ENERO DE 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CALAMAR PARA HACER UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"**.

CONSTA.


YURLEY ALVARADO ROMERO
Secretaría de Despacho

EN LA ALCALDÍA DE CALAMAR GUAVIARE, EL VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR SER PROCEDENTE SE SANCIONA EL ACUERDO No 001 DEL 22 DE ENERO DE 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CALAMAR PARA HACER UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"**.


ROHYMAND GIOVANNY GARCÉS REINA
Alcalde Municipal



notificacionjudicial @guaviare.gov.co <notificacionjudicial@guaviare.gov.co>

Acción de validez de acuerdo municipal

2 mensajes

notificacionjudicial @guaviare.gov.co <notificacionjudicial@guaviare.gov.co>
Para: ALCALDÍA CALAMAR GUAVIARE <contactenos@calamar-guaviare.gov.co>

23 de febrero de 2021, 18:15

San José del Guaviare, 23 de febrero de 2021

Cordial saludo

De conformidad al oficio S.J. N° 1004-138 del 19 de febrero del año en curso, me permito informar que al acuerdo municipal n° 001 del 22 de enero de 2021 de Calamar Guaviare se envió al Honorable Tribunal Administrativo del Meta para que revise su validez, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente en especial vulneración de la Ley 136 de 1994 artículo 73.

Anexo: Copia del escrito de la solicitud de revisión de validez remitido al Tribunal Administrativo del Meta, seis (6) folios

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

--

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en Ley 527 del 1999.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999.


"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley . 1564/12 CGP.

"serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos" Art. 247 CGP.

ATTE,

SECRETARIA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

Remite: Carlos Danilo Aponte Torres/Profesional de Apoyo SJD

2 adjuntos **Demanda A.M. n° 001-2021 CALAMAR GUAVIARE.pdf**
626K **Not Alcalde CALAMAR A.M. 001-2021.pdf**
92K

ALCALDÍA CALAMAR GUAVIARE <contactenos@calamar-guaviare.gov.co>
Para: "notificacionjudicial @guaviare.gov.co" <notificacionjudicial@guaviare.gov.co>

24 de febrero de 2021, 23:14

ACUSO RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.



Alcaldía Calamar Guaviare
Buzón de Contáctenos
Atención a la Ciudadanía y demás Entidades

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
Cra. 7 N° 8-09 Barrio Octavio Vargas Cuellar

(57) 317 5131536
Calamar | Guaviare | Colombia



notificacionjudicial @guaviare.gov.co <notificacionjudicial@guaviare.gov.co>

Acción de validez de acuerdo municipal

1 mensaje

notificacionjudicial @guaviare.gov.co <notificacionjudicial@guaviare.gov.co>
Para: Concejo Municipal Calamar Guaviare <concejo@calamar-guaviare.gov.co>

23 de febrero de 2021, 18:20

San José del Guaviare, 23 de febrero de 2021

Cordial saludo

De conformidad al oficio S.J. N° 1004-139 del 19 de febrero del año en curso, me permito informar que al acuerdo municipal n° 001 del 22 de enero de 2021 de Calamar Guaviare se envió al Honorable Tribunal Administrativo del Meta para que revise su validez, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente en especial vulneración de la Ley 136 de 1994 artículo 73.

Anexo: Copia del escrito de la solicitud de revisión de validez remitido al Tribunal Administrativo del Meta, seis (6) folios

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

--


Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en Ley 527 del 1999.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley . 1564/12 CGP.

"serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos" Art. 247 CGP.

ATTE,

SECRETARIA JURÍDICA DEPARTAMENTAL**Remite: Carlos Danilo Aponte Torres/Profesional de Apoyo SJD****2 adjuntos** **Demanda A.M. n° 001-2021 CALAMAR GUAVIARE.pdf**
626K **Not Pte CONCEJO de CALAMAR A.M. 001-2021.pdf**
81K



notificacionjudicial @guaviare.gov.co <notificacionjudicial@guaviare.gov.co>

Acción de validez de acuerdo municipal

1 mensaje

notificacionjudicial @guaviare.gov.co <notificacionjudicial@guaviare.gov.co>

23 de febrero de 2021, 18:25

Para: personeria@calamar-guaviare.gov.co

San José del Guaviare, 23 de febrero de 2021

Cordial saludo

De conformidad al oficio S.J. N° 1004-168 del 19 de febrero del año en curso, me permito informar que al acuerdo municipal n° 001 del 22 de enero de 2021 de Calamar Guaviare se envió al Honorable Tribunal Administrativo del Meta para que revise su validez, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente en especial vulneración de la Ley 136 de 1994 artículo 73.

Anexo: Copia del escrito de la solicitud de revisión de validez remitido al Tribunal Administrativo del Meta, seis (6) folios

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

--

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en Ley 527 del 1999.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley . 1564/12 CGP.

"serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos" Art. 247 CGP.

ATTE,

SECRETARIA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

Remite: Carlos Danilo Aponte Torres/Profesional de Apoyo SJD

2 adjuntos **Demanda A.M. n° 001-2021 CALAMAR GUAVIARE.pdf**
626K **Not PERSONERO de CALAMAR A.M. 001-2021.pdf**
81K

S.J. No.1004 – 138
San José del Guaviare, 19 de febrero de 2021

Doctor
ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA
Alcalde del Municipio de Calamar Guaviare
contactenos@calamar-guaviare.gov.co

Asunto: Acción de validez de acuerdo municipal

Cordial Saludo,

De conformidad al asunto de la referencia me permito informar que, el Acuerdo Municipal N° 001 del 22 de enero de 2021 de Calamar Guaviare se envió al Honorable Tribunal Administrativo del Meta para que revise su validez, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, en especial vulneración de la Ley 136 de 1994 artículo 73 que al tenor de su literal establece:

*"Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.
La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.*

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Lo expuesto en virtud del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia esto es,


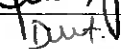
"Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez"¹.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS.
Secretario Jurídico Departamental

Anexo: Copia del escrito de la solicitud de revisión de validez remitido al Tribunal Administrativo del Meta, cinco (5) folios

Revisó	Lina Yulieth Acevedo Tamayo	Profesional Universitario Grado 06	
Proyectó	Carlos Danilo Aponte Torres	Profesional Jurídico Sec. Jurídica	

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 305 numeral 10.

S.J. No.1004 – 139

San José del Guaviare, 19 de febrero de 2021

Doctor

MILTON YESID BARAHONA MORENO

Presidente del Concejo de Calamar Guaviare

concejo@calamar-guaviare.gov.co

Asunto: Acción de validez de acuerdo municipal

Cordial Saludo,

De conformidad al asunto de la referencia me permito informar que, el Acuerdo Municipal N° 001 del 22 de enero de 2021 de Calamar Guaviare se envió al Honorable Tribunal Administrativo del Meta para que revise su validez, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, en especial vulneración de la Ley 136 de 1994 artículo 73 que al tenor de su literal establece:

"Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



+571 312 372 6032



juridica@guaviare.gov.co / notificacionjudicial@guaviare.gov.co



contratacionguaviare@gmail.com



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare

www.guaviare.gov.co

Lo expuesto en virtud del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia esto es,

"Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez"¹.

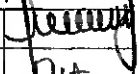
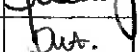
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS.
Secretario Jurídico Departamental

Anexo: Copia del escrito de la solicitud de revisión de validez remitido al Tribunal Administrativo del Meta, cinco (5) folios

Revisó	Lina Yulieth Acevedo Tamayo	Profesional Universitario Grado 06	
Proyectó	Carlos Danilo Aponte Torres	Profesional Jurídico Sec. Jurídica	

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 305 numeral 10.



S.J. No.1004 – 168

San José del Guaviare, 19 de febrero de 2021

Doctor

JOHN DANNY RUGE NOVOA

Personero Municipal de Calamar Guaviare

personeria@calamar-guaviare.gov.co

Asunto: Acción de validez de acuerdo municipal.

Cordial Saludo,

De conformidad al asunto de la referencia me permito informar que, el Acuerdo Municipal N° 001 del 22 de enero de 2021 de Calamar Guaviare se envió al Honorable Tribunal Administrativo del Meta para que revise su validez, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, en especial vulneración de la Ley 136 de 1994 artículo 73 que al tenor de su literal establece:

"Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



(+57) 312 372 6032



juridica@guaviare.gov.co / notificacionjudicial@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

Lo expuesto en virtud del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia esto es,

"Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez"¹.

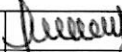
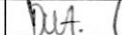
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS.
Secretario Jurídico Departamental

Anexo: Copia del escrito de la solicitud de revisión de validez remitido al Tribunal Administrativo del Meta, cinco (5) folios

Revisó	Lina Yulieth Acevedo Tamayo	Profesional Universitario Grado 06	
Proyectó	Carlos Danilo Aponte Torres	Profesional Jurídico Sec. Jurídica	

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 305 numeral 10.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.412.498**

PALACIO SALAZAR
APELLIDOS

HEYDEER YOVANNY
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1980**

EL RETORNO
(GUAVIARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

A+

G S. RH

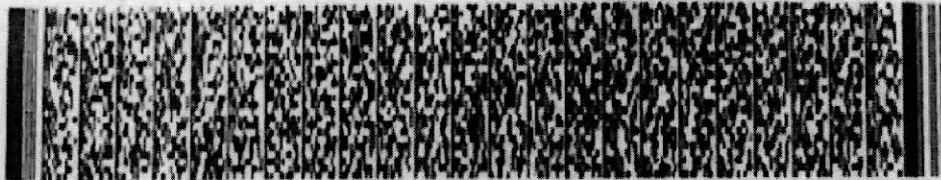
M

SEXO

24-JUL-1998 CAQUEZA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINGO VACHA



A-5400700-43157356-M-0011412498-20070430

03541 071200 02 183141674



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**
Nº 900.947.497-6

**ACTA DE POSESION:
POSESIONADO:
CARGO:**

**NUMERO 049
HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR.
GOBERNADOR**

ACTA DE POSESIÓN N°049

En la República de Colombia, Departamento del Guaviare, Municipio de San José del Guaviare, ante la Asamblea Departamental del Guaviare hoy PRIMERO (01) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020) siendo las NUEVE (9:00) HORAS de la mañana, se hizo presente el señor HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 11412498, expedida en Caqueza, de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente, comparecencia que tiene como finalidad TOMAR POSESIÓN DEL CARGO Y OFICIO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, para el cual fue elegido popularmente el día VEINTISIETE (27) del mes de octubre de DOS MIL DIECINUEVE (2019), para el periodo comprendido entre el PRIMERO (01) de enero de DOS MIL VEINTE (2020) y el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), tal y como consta en la credencial que fuera expedida por los MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de fecha de expedición cinco (05) de noviembre de 2019. Se procede a verificar la documentación del posesionado requerida legalmente:.....

1. Hoja de vida en el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública SIGEP.
2. Formato de Declaración de Bienes.
3. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividades económicas privadas de la Cónyuge
4. Credencial otorgada por la Registradora Nacional del Estado Civil donde lo acredita como Gobernador. Del Departamento del Guaviare periodo constitucional 2020-2023 formulario E-27.
5. Acta parcial del escrutinio general del Gobernador del Departamento del Guaviare expedido por la Registraduría Nacional formato E-26.
6. Constancia de la Capacitación de la ESAP
7. Una fotografía 3x4 original fondo blanco
8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
9. Fotocopia de Libreta Militar
10. Declaración juramentada que no posee procesos por alimentos
11. Certificación de medidas correctivas del Código Nacional de Policía
12. Certificación de antecedentes disciplinarios
13. Certificación de antecedentes fiscales
14. Certificación de antecedentes judiciales
15. Certificación actualizada de cuenta bancaria
16. Certificación de afiliación a la Entidad promotora de salud
17. Certificación de afiliación al fondo de pensiones

CALLE 8 N° 23-70 TELÉFONO 5840778 –San José del Guaviare



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 900.947.497-6

18. Certificación de afiliación al fondo de cesantías
19. Examen médico de ingreso ocupacional.

Una vez verificados los anteriores documentos por la Secretaría General de la Asamblea Departamental, dando cumplimiento a los preceptos contenidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA. Se procede a tomar el juramento:

JURAMENTO: Doctor HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR invocando la protección de Dios jura ante esta Corporación que representa al pueblo del Departamento del Guaviare, cumplir fiel y legalmente con los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Guaviare como lo impone la Constitución de Colombia, las leyes de la Republica y las Ordenanzas del Guaviare?. Si Juro ante Dios y ante el pueblo del Guaviare defender la Constitución, las leyes y las Ordenanzas del Departamento del Guaviare. Si así lo hiciere, Dios, esta Corporación y el pueblo del Guaviare os lo premien, y si no que ellos os lo demanden.....

QUEDANDO ASÍ LEGALMENTE POSESIONADO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, PARA EL PERIODO 2020 – 2023.....

Se firma ante la Asamblea Departamental del Guaviare por quienes en ella intervinieron:

HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR
Posesionado

CARLOS IVÁN FLÓREZ RUÍZ
Presidente

ACENET MARIN ESPITIA
Secretaria General



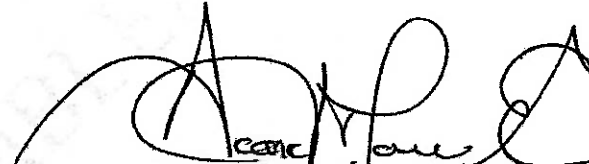
NOTA ACLARATORIA

AL ACTA DE POSESIÓN N° 049 DE 2020

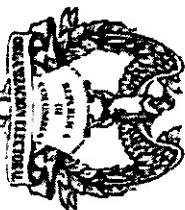
La secretaria General de la Asamblea Departamental del Guaviare realiza una nota aclaratoria al acta N° 049 del primero (1°) de enero de 2020 de posesión del señor HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR como Gobernado del Departamento del Guaviare en los siguientes términos:

El nombre del señor Gobernador del Departamento del Guaviare como fue escrito en el Acta N° 049 de 2020 fue: HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR, el cual posee un error en su escritura en el nombre de YOVANNI, en donde la (i) no es latina sino griega (y), como aparece en la cedula de ciudadanía numero 11412498 expedida en el Retorno Guaviare.

Por lo anterior, y para todo efecto legal, el nombre que se aclara en el Acta de posesión N° 049 de 2020 del señor Gobernador del Departamento del Guaviare es de: HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR.



ACENET MARÍN ESPITIA
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR con C.C. 11412498 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de GUAVIARE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PART. CONSERVADOR - CAMBIO RADICAL - LIBERAL - CENTRO DEMOCRÁTICO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (GUAVIARE), el martes 05 de noviembre del 2019.

Nelson
 NELSON ARMANDO RODRIGUEZ
 GUÉRRON

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SANDRA VERA GOMEZ

GABRIEL SANCHEZ SARTAS Y

GABRIEL CORPES LOPEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA